



CLASIFICAR Y GOBERNAR: LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍAS ENTRE LAS COMUNIDADES TRANSNACIONALES MIXTECAS

Yerko Castro Neira

1. El Problema Antropológico

La tenencia de la tierra en Ixpantepec Nieves es de propiedad comunal...la comunidad ha establecido una serie de derechos y obligaciones que cada uno de los comuneros tiene que cumplir...algunas de sus obligaciones son cumplir y respetar los acuerdos de las asambleas, y aceptar y desempeñar los cargos cuando la asamblea lo designe, aun cuando el comunero se encuentre fuera en Estados Unidos..." (Extraído de la Etnografía de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, elaborada por Ariana Estrada; 2002).

"Los nombramientos de los ciudadanos a ocupar cargos cívicos se realizan en la localidad de origen, San Jerónimo del Progreso...los nombrados a ocupar cargos en la localidad de origen son avisados de éstos a través de un oficio que las autoridades en turno les mandaban por correo o por medio de algún paisano que se dirija a sus localidades de residencia...la noticia del nombramiento rara vez resulta ser una grata sorpresa...esto se debe a que dicho servicio no es en absoluto remunerado pero sí obligatorio, pues en caso de negarse a cumplir con éste, se decomisa casa y terreno y recuperarlos implica una cuantiosa multa; negarse a pagarla implica la expulsión de la comunidad...mediante este complejo mecanismo la comunidad (extendida y asentada en diversas localidades del norte del país y estados sureños de la Unión Americana) construye su gobernabilidad..." (Extraído de la Etnografía de San Jerónimo del Progreso, Oaxaca, elaborada por René Ruiz Robles; 2002).

En las comunidades mixtecas desde hace tiempo que el gobierno indígena se articula con el sistema de cargos. Producto del intenso proceso migratorio vivido por los mixtecos, en la actualidad el sistema de cargos vincula a miembros que están ubicados en un amplio espacio geográfico. Un elemento que contribuye al mantenimiento del sistema de cargos es la norma según la cual el que no cumple el cargo para el cual ha sido elegido, pierde su casa y su tierra.

La pérdida de la tierra y de la casa, no obstante, no implica solo eso. Supone también la pérdida de la condición de miembro de la comunidad, la construcción y debate entre ciudadanía transnacional, y la presencia de una intrincada fórmula normativa que regula quienes son parte de la localidad y quienes lo pueden dejar de ser. En este sentido, en torno a este problema se conectan temas de pertenencia y membresía a la comunidad, estructuración del gobierno transnacional, supervivencia del sistema, y la emergencia de un sistema de justicia que resuelva los conflictos.

Cabría preguntarse, en este sentido, como se articula la justicia indígena y la costumbre en el proceso transnacional. A manera de hipótesis, diré que la ley y la costumbre pueden estar jugando un doble propósito; como poder disciplinario a la manera como lo describe Foucault (1984), o como con un potencial emancipatorio, como lo explica Santos (2002). Una de las preguntas principales

que se vinculan a estas cuestiones es hasta que punto se evidencia un campo social transnacional para la justicia.

¿Es posible afirmar que en el caso de las comunidades transnacionales de los mixtecos la ley opera en un campo social transnacional?. ¿Existe un aparato de justicia transnacional?. ¿Serían los sistemas de derecho transnacionalizados espacios de resistencia de los pueblos indígenas?. ¿De qué manera las disputas y conflictos se conectan con los procesos de construcción de gobierno de las comunidades transnacionales? ¿Cómo se relacionan la construcción de gobernabilidades, de definición de pertenencia y ciudadanía, y de presencia de sistemas legales operando en múltiples espacios?

Sobre estas preguntas estoy trabajando en la investigación. Quiero hacer esto por varios objetivos;

a) Para registrar y analizar los sistemas legales en las comunidades transnacionales de los mixtecos, b) Para conocer si los sistemas legales tradicionales estarían configurando sistemas legales transnacionales alternativos a los campos legales transnacionales que el estado y el capital han construido en el mundo contemporáneo, c) Para descubrir la manera en que estas prácticas legales contribuyen a la supervivencia y reconstitución de la comunidad mixteca en el contexto transnacional, d) Para averiguar la manera en que los sistemas legales y las formas de gobierno se articulan en los municipios transnacionales, y e) Para comprender la forma en que se conectan los sistemas políticos transnacionales de los mixtecos, su gobernancia, con los procesos de justicia.

2. Antecedentes

El origen de este proyecto proviene de mi experiencia en la tesis de maestría en antropología social que concluí en el año 2001¹. Allí intenté conectar temas de identidad y de territorio entre nahuas y mixtecos del Estado de Puebla. En relación a los temas de antropología de la ley, en la tesis de maestría realicé algunas observaciones que me han sido útiles para la investigación actual. Al detenerme en la observación del pueblo mixteco donde trabajé, en él pude ver como en muchas maneras ellos van construyendo sistemas legales alternativos, algunas veces opuestos a los presentados por el estado, y donde éstos guardan estrechas relaciones con procesos de autonomía y discursos de identidad. Yo entonces me detuve en algunos aspectos de lo que denominé justicia popular de los mixtecos y estaba más bien interesado en comprender el potencial emancipatorio que estas nuevas legalidades nos estaban presentando.

De este modo para mi en la tesis quedaba claro que en los mixtecos habían indicios suficientes para caracterizar a sus sistemas jurídicos como constelación de legalidades más que como modelos monoculturales o únicos desde el punto de vista jurídico. No obstante, yo tenía dudas sobre el potencial emancipatorio o subalterno de estos sistemas, al menos de los casos que observe a través de la mencionada justicia popular. Es más, en esa ocasión llegué a concluir que en definitiva esta justicia popular se presenta más bien como una etnicidad problemática.

En la investigación que desarrollo en estos días me encuentro en la etapa de construcción teórica del problema de investigación. Sin embargo, para esta ponencia espero proponer algunas líneas de reflexión teórica y etnográfica a partir de lo observado hasta ahora.

Para dar respuesta a estas cosas en la investigación estoy delimitando como campo de estudio a las disputas de tierras en comunidades transnacionales, intentando comprender las conexiones que se presentan entre la ley y la costumbre con los procesos de estas comunidades.

Voy a seguir dos casos contrastables de disputas de tierras en los cuales intervengan miembros distribuidos en el espacio transnacional. Más que ver localidades me detendré a observar una localidad en un periodo de tiempo y en su proceso de justicia transnacional. En base a la combinación de técnicas de observación, participación y entrevistas con enfoques de la etnografía multilocal (Marcus; 2001), usaré principalmente casos de disputas para entender lo que Laura Nader ha llamado “la transformación social a través del derecho” (Nader; 1998: p.15).

Las disputas son elementos consustanciales a los conflictos, nos dice Parnell, y expresan y prueban las relaciones de quienes disputan con la autoridad, los procesos sociales y la ley (1988; p. 57).

¹ La Resistencia de los Oprimidos. Aproximaciones a un contraste translocal de territorios y de identidades entre organizaciones de los Nahuas de la Sierra Norte y los Mixtecos del Sur, en el Estado de Puebla, México. Tesis de Maestría en Antropología Social del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS, D.F. Noviembre de 2001.

Para Santos, en tanto, "...una disputa emerge entre personas (individuales o subgrupos) en el cual una parte alega derechos que pueden ser infringidos, interferidos, o denegados por la otra...el intento por rectificar la situación se da siempre por medios regulatorios en una arena pública...la ley puede movilizar en el contexto de la disputa tres maneras básicas: la creación de la disputa, la prevención de disputa, y el acuerdo de la disputa. Estos fenómenos están estructuralmente relacionados; consecuentemente, la completa comprensión de uno requiere del análisis de los otros..." (op.cit.; 1995: p. 128).

En los estilos de los procesos de disputas se evidencian los procesos de fuerzas internas y externas que están íntimamente interconectados con la organización social (Nader; 1998). Por estas razones es que las disputas han constituido la base de los estudios antropológicos del derecho (Llewellyn y Hoebel; 1941, Nader; 1972). Nader veía a las *disputas como procesos sociales incrustados en relaciones sociales* por lo que la unidad fundamental de los estudios de la justicia en antropología está en los casos de disputas (Nader; 1972; citado por Sierra y Chenaut; 2002).

La antropología jurídica ha llegado a confirmar la importancia que tiene el estudio de las disputas y está cada vez más clara la conexión entre este campo de investigación y la dimensión del poder que esto implica. Como lo explican Sierra y Chenaut; "Las disputas como expresión de conflictos amplios de larga duración contextualizadas histórica y socialmente, se consideran espacios de *performance* y de producción cultural que siguen siendo referentes claves para estudiar el poder, su negociación y contestación, y la manera en que el significado se construye y es atravesado por las dinámicas de poder y cambio jurídico en distintas sociedades" (op.cit.; 2002: p.150).

Para estudiar las disputas, mi perspectiva comparte la idea de que el campo legal en las sociedades contemporáneas y en las regiones indígenas es, usando las palabras de Santos (1995), una tierra mas compleja y rica que lo asumido por la teoría política liberal. Aún más, estas cosas se complican si observamos estos problemas en contextos de comunidades en contienda como lo es el caso de los mixtecos. En ellos, el campo legal aparece como un campo social que se dirime en arenas políticas muy complejas.

3. El debate sobre los transnacionalismos y sus conexiones con la antropología de la Ley

Hay dos entradas que puedo presentar para dar sustento teórico al problema de investigación. Uno es detenernos en los estudios sobre comunidades transnacionales. El otro es acercarnos a las perspectivas dibujadas en torno a los debates sobre la justicia y el derecho en regiones indígenas. Yo espero a lo largo de este capítulo llegar a unir estas perspectivas y buscar los puntos y conexiones apropiados para otorgar la coherencia necesaria a la investigación en si misma. Lo primero es hablar de las comunidades indígenas.

En sus orígenes la antropología y sus principales corrientes habían construido una definición de comunidades con un conjunto de atributos estáticos y no contradictorios, como espacios autocontenidos y más o menos de cierta coherencia. Hoy en día esta visión ha sido fuertemente cuestionada y las comunidades se han llegado a conceptualizar de modo más dinámico.

En otro trabajo (Castro; 2001), utilizando algunas reflexiones de Florencia Mallón (1995), destacaba la tensión y los conflictos que caracterizaban la construcción de la hegemonía comunal: "...la construcción de la comunidad indígena en la Sierra va a ser el resultado de muchos conflictos en su interior, de procesos de inclusión, exclusión y negociación, donde las luchas por la hegemonía comunal van a caracterizar hasta hoy la heterogénea conformación de la comunidad indígena" (Castro.; 2001: p. 37).

En este sentido, la comunidad es el resultado de varios proyectos potenciales. Como lo dice Mallón, hay que insistir en la tensión, durante todo el siglo XIX en la Sierra, entre varios proyectos comunales potenciales, ".....comunidad como redes de linajes étnicos y compromisos generacionales, comunidad como entidad espacial y geográfica, comunidad como espacio cultural en el cual las identidades son construidas o negociadas, comunidad como un todo imaginado que juega en confrontación y coalición con el mundo externo, comunidad como una red de instituciones políticas en flujo y transformación, y donde la republica de indios se ve con la municipalidad, la cabecera con el sujeto, todas estas definiciones y más, unida la una a la otra a través de una secuencia especial de lucha" (op.cit.; 1995: p.66).

Junto con esta heterogeneidad, las comunidades están afectadas también por su propia inserción en los procesos extra-locales. Las comunidades indígenas contemporáneas, al igual que otros espacios y sectores de la sociedad, están afectadas y son parte también de los procesos de globalización. La globalización es un fenómeno complejo que no solo remite a transformaciones económicas o técnicas, sino que de manera importante, a los ámbitos de reproducción cultural. En efecto, a partir de la segunda guerra mundial el capital comienza a perder sus connotaciones nacionales (Castro y Mendieta; 1998), y se comienza a caracterizar por la internacionalización de la producción como principio (Besserer; 1988), lo que también va a ir asociado a cambios en los rasgos de las comunidades indígenas.

La globalización, o mundialización como insiste Balibar, supone tres cosas fundamentales. Un nuevo momento del desarrollo del capitalismo mundial, el fin del gran antagonismo mundial, y la emergencia de un sistema de interdependencias en todo el planeta, virtual y real, que borra las fronteras entre naturaleza y técnica y que asocia a toda localidad la imagen de su lugar en el todo (Balibar; 2001).

Muchas de estas comunidades son parte de movimientos migratorios importantes, de lo que resulta que hayan sido conceptualizadas como comunidades transnacionales. Esta ha sido vista como una sustancia fluida, con capacidad de gran movilidad y una cultura cambiante (Mercado; 1999), donde en su representación tendríamos que considerar trazos multidireccionales con toda una serie de elementos o factores que rodean la vida de las personas en el ámbito transnacional (Kearney; 1995).

Castro y Mendieta (1998) señalan que las migraciones contemporáneas se diferencian de las grandes migraciones de siglos pasados en que "...la mayoría de los inmigrantes se establecen en ciudades globales (como Londres, Berlín, o Nueva York), cuyas fronteras trascienden los límites del estado nación; por otro, la vinculación a redes electrónicas de información y el uso de medios de transporte rápido permite a los inmigrantes (o transmigrantes) mantener un intercambio continuo de mensajes, dinero e imaginarios mass-mediáticos con sus localidades de origen...Más que lugares de asentamiento, los espacios habitados por esos inmigrantes se definen como zonas de contacto, como territorios globales atravesados por múltiples pertenencias culturales que funcionan, sin embargo, como lugares de asociación e identidad" (op.cit.; 1998: p.13).

Pero hablar de fronteras supone hablar también de las ambigüedades que conlleva el concepto. Las fronteras son históricas, como se sabe, y no se han establecido nunca como fronteras naturales. De ahí que la paradoja de la *centralización de la frontera* puede ser una visión adecuada. Balibar la explica diciendo que "...mientras que tradicionalmente, y conforme a su noción jurídica tanto como a la representación cartográfica incorporada al imaginario nacional, ellas deberían estar en el borde del territorio, marcar el punto donde éste deja de existir, pareciera que las fronteras y las prácticas institucionales correspondientes, se han transportado *al medio del espacio político*...cada vez más, al contrario, ellas crean problemas en el seno del espacio cívico, son allí fuentes de conflicto, de esperanzas y de frustraciones para toda suerte de gentes, tanto como de dificultades de orden administrativo e ideológico para los Estados" (op.cit.; 2001: p. 7).

Por otra parte, se ha identificado que la migración contiene dos aspectos básicos; el tiempo y el espacio. "La migración supone claramente un desplazamiento significativo de un lugar a otro u otros, por un período significativo, durante el cual se produce una forma parcial o completa de integración y provoca algún cambio de identidad" (Kearney; 1999: p.559).

Federico Besserer (1998) nos ha presentado una revisión sobre la literatura propuesta para las comunidades transnacionales. Esta conceptualización une precisamente la visión de estas comunidades en el ámbito de su recorrido o inserción transnacional.

Según este trabajo habrían básicamente dos perspectivas. Una es la presentada por Glick Schiller (Schiller, et.al.; 1992) para quienes el elemento central para la constitución de las comunidades transnacionales es el proceso continuo de construcción del estado. En base a estudios de comunidades de haitianos y filipinos en Estados Unidos ellas analizan el proceso por el cual los migrantes enlazan sociedades de origen y las de destino.

La otra perspectiva es la de Michael Kearney (1991, 1995), para quien las comunidades transnacionales se consolidan más allá del estado nación en momentos de debilitamiento de éste.

Para fines de mi investigación voy a seguir el argumento de Kearney porque para el caso de los procesos de justicia en lo que estoy interesado es en los campos legales en los cuales se pueden estar articulando diferentes legalidades, y por lo tanto el punto de atención será la comunidad transnacional a través de sus disputas y tomando, solo referencialmente, las relaciones con el estado.

Para comprender, por otra parte, el potencial de subalternidad de estos sistemas de justicia, es preciso ver cómo las comunidades escapan en muchos sentidos a la sujeción del estado-nación. Como lo señala Besserer citando a Kearney, “su condición difusa entre campesinos-proletarios, y sus identidades híbridas anticipan un nuevo período; el del desvanecimiento histórico de la preeminencia de la imagen del estado-nación como unidad política, cultural y social predominante” (1998; p. 220).

Insiste Kearney cuando nos dice que “el transnacionalismo implica un desdibujamiento, o quizá, mejor dicho, un reordenamiento de las distinciones binarias culturales, sociales y epistemológicas del periodo moderno, y como lo estoy usando aquí, éste tiene dos significados. Uno es el convencional que tiene que ver con formas de organización e identidad, las cuales no están constreñidas por fronteras nacionales, tales como la corporación transnacional. Pero también deseo insistir en el significado del termino transnacional como posnacional en el sentido de que la historia y la antropología entraron ya en una era posnacional” (Kearney; 1991: p.4 y 5).

Pienso que estas cosas han venido a cuestionar no solo las conceptualizaciones que habíamos construido en antropología, los métodos de investigación, sino también y de manera importante, han puesto dudas sobre la existencia de la naturaleza de las comunidades indígenas, del carácter de las fronteras de los estados nacionales en el mundo contemporáneo, y sobre los procesos de globalización-glocalización identificados.

En este conjunto amplio de transformaciones es posible observar múltiples ámbitos de cambio en las comunidades indígenas. Algunos de ellos se conectan con cuestiones de identidad, de sistemas de gobierno indígena, y de procesos de justicia. Sobre esto último me quiero detener ahora pues se trata de la segunda entrada para comprender y configurar el sustento teórico del problema de investigación.

La antropología jurídica recibe sus primeros influjos de los mismos cuestionamientos que durante el siglo XIX y XX se hicieron muchos antropólogos y abogados. Estos tenían que ver con la existencia o no de derecho en las sociedades indígenas. En un artículo preparado por Sierra y Chenaut (2002) donde se revisan las diferentes posturas y corrientes que han intentado abordar estos problemas, va quedando claro que las respuestas atraviesan en diferentes modos y énfasis, interpretaciones simbólicas y estructurales, momentos de ruptura y dispersión, hasta llegar hasta hoy en día donde los acentos parecen ir en el sentido de destacar el papel de la cultura, el poder, la historia y el cambio legal en las sociedades.

Para los años sesentas, según Laura Nader (Nader; 1998), van a estar asentados los criterios para las etnografías jurídicas principalmente a partir de los trabajos de Malinowski (1926), Llewellyn y Hoebel (1941), Gluckman (1955), Bohannon (1957), Moore (1958), Schapera (1959), entre otros.

El trabajo clave, en este sentido, fue el de Malinowski con los habitantes de las Trobriand en 1926, en donde por primera vez de modo sistemático se reconsideraba el lugar del derecho en la vida social, y como explica Nader; se aprovechaba para realizar una severa crítica a la idea occidental del derecho autónomo (op.cit.; 1998).

Por otra parte, “...la posición de Malinowski acerca de que las normas pueden ser y de hecho son manipuladas por los hombres, llevó a los antropólogos a problematizar la cuestión de la relación entre la acción individual y la estructura social” (Comaroff y Roberts, 1981, citado por Sierra y Chenaut, 2001; p.125).

El derecho consuetudinario, menciona Sieder, “...se entendió entonces como una forma de mecanismo regulador empleado dentro de un grupo social para mantener la armonía y el orden” (op.cit.; 2002: p.2). Aún más, buena parte de las modernas perspectivas del derecho en antropología provienen de una crítica radical a este tipo de concepciones. Como lo afirma Lisa Wilder; “...los pueblos indígenas no residen en prístinas y homogéneas unidades tribales de la etnografía funcionalista; residen en sociedades que han sido violentamente despojadas y sujetas a brutales políticas de asimilación...” (Wilder; 1977, citado por Sieder; 2002: p.2).

En este mismo sentido es que emergen importantes críticas de la antropología jurídica desarrollada en el contexto de las ex – colonias inglesas. Tal es el caso de Peter Fitzpatrick, quien llega a sostener que posterior al siglo de las luces el imperialismo como proyecto hegemónico puede ser construido en gran medida gracias a la constitución de identidades y costumbres fijas a través de la ley. La ley, para este investigador, junto con el racismo, llegan a ser claves en la creación del liberalismo y de la propia identidad de los europeos (1990).

Todas estas cosas han redundado en que para los ochentas en antropología de la ley prácticamente se hayan abandonado las perspectivas funcionalistas. Esto significó que "...el énfasis se dirigió hacia la relación entre las distintas esferas legales y las maneras en que el derecho dominante coexistía con el subordinado en una relación mutuamente constitutiva" (op.cit.; 2002: p. 2).

Para Starr y Collier, es a partir de las conferencias de los sesentas organizadas por Laura Nader que en la antropología de la ley se empiezan a dejar estas perspectivas funcionalistas. Para ellas, estaba cada vez más clara la necesidad por incorporar las relaciones de poder y la contextualización histórica en la comprensión del cambio legal y social (1989).

De ahí es que en este mismo trabajo recién mencionado se apuntan como temas comunes para la antropología de la ley a los de relaciones de poder asimétricos y el cambio legal, la ley y sus conexiones con la cultura, el cambio legal, lo que va marcando el reemplazo de las preocupaciones por las normas por preocupaciones por los procesos (op.cit.; 1989).

En este contexto emerge el pluralismo legal, corriente que me será de utilidad precisamente para conectar los temas de justicia con los de transnacionalismo. Esta corriente sostiene que "...el estado no es la única fuente de normas y practicas legales, sino que coexiste con muchos otros espacios donde se generan normas y se ejerce control social...y se define como la presencia en un campo social de más de un orden legal" (Sieder; 2002: p.1).

Con esta perspectiva, emerge un sustantivo avance analítico en los estudios de la ley, en donde va cambiando la atención puesta antes en visualizar al estado como la fuente exclusiva de normas obligatorias, por atender ahora sobre los otros sitios donde las normas son generadas y los controles sociales ejercidos. Para Sally Falk Moore (2001) el campo de la antropología legal históricamente vinculado a estudios de sociedades no occidentales ha estado, en épocas recientes, poniendo su atención en una geografía legal mucho más amplia. "La antropología legal ahora no solo estudia los países industrializados, sino que se ha expandido desde las materias legales locales, a las nacionales y transnacionales. Estos alcances incluyen tratados internacionales, los aspectos legales del comercio transnacional, el campo de los derechos humanos, las diásporas y los migrantes, refugiados y prisioneros, y otras situaciones no fácilmente capturables por las tempranas concepciones de comunidad en antropología..." (op.cit.; 2001: 95).

En un ilustrativo trabajo, Santos (1995) plantea que el estado nación ha sido el espacio central de la ley por al menos 200 años, cuestión que en parte se entiende debido a que los otros dos espacios de tiempo, el local y el transnacional, fueron formalmente declarados como inexistentes por la teoría política liberal hegemónica.

Para este autor, entonces, de lo que se trata es de observar que el campo legal en realidad esta implicando tres espacios de tiempo; el estado nación, el local y el transnacional, en donde uno de ellos puede estar dominando al otro y proveyendo el marco general de acción. Yo tomaré estas reflexiones para este proyecto de tesis y seguiré la definición de Santos quien recomienda que el campo legal sea visto como "...una constelación de diferentes legalidades (e ilegalidades) operando en los espacios locales, nacionales y transnacionales" (op.cit.; 1995: p.111).

Estas reflexiones han venido a poner en aprietos a la antropología de la ley, puesto que "...los nuevos fenómenos de transnacionalización de la ley complejizan aún más las situaciones de pluralismo jurídico, ya que significa introducir nuevos referentes normativos a la regulación misma del estado, que incluso le disputan la hegemonía" (Sierra y Chenaut; 2002: p. 160).

Por estas cosas, Santos también propone el uso del concepto de interlegalidad, el cual supone que los diferentes ordenes legales no sean concebidos como entidades separadas que coexisten en un mismo espacio político. "Más bien es una concepción de diferentes espacios legales superimpuestos, interpenetrados y mezclados tanto en nuestras mentes como en nuestras acciones, ya sea durante momentos de saltos cualitativos o crisis oscilantes en nuestras trayectorias, como en la rutina de los eventos cotidianos. Vivimos en un tiempo de legalidad porosa o de porosidad legal, estamos constantemente forzados a transiciones y transgresiones por las múltiples redes de ordenes legales. Nuestra vida legal está constituida por una intersección de diferentes ordenes legales..." (1995: p.473).

Los estudios que explícitamente conectan temas de justicia con temas de transnacionalismo son escasos, especialmente en exploraciones etnográficas. Sieder (2002) menciona los estudios socio-legales que se han enfocado en la globalización y los procesos transnacionales, como los de Merry (1988, 1997, 2001), Wilson (1997, 2000), y Trubek (1994). En ellos, se sostiene que "...la globalización legal no hace que todas las formas del derecho sean uniformes, pero si centran nuestra atención en las maneras en que las formas legales son constantemente retrabajadas en interacción

con las variables condiciones externas, produciéndose a su vez formas locales del derecho que son al mismo tiempo local y global (aunque no universales)” (Griffiths; 2001, citado por Sieder; op.cit.; p.3).

Según esta última investigadora, el debate actual sobre el pluralismo tiene mucho que ver con el debate sobre el estado y sobre donde reside el poder en el mundo contemporáneo. Según esto, las transformaciones del estado van acompañadas del empoderamiento de entidades colectivas sub-nacionales, el fenómeno transnacional y la globalización.

Junto con esto, hay otro elemento de las corrientes contemporáneas de la antropología jurídica sobre el cual me gustaría insistir; en el carácter productivo del derecho. En efecto, esto tiene que ver con el reconocimiento de que el derecho al mismo tiempo que instrumento de dominación es también un espacio de resistencia. Como lo exponen Sierra y Chenaut; “Se insiste ahora en estudiar el carácter productivo del derecho vigente en toda sociedad, y se retoma la propuesta gramsciana en torno a la hegemonía y la resistencia para estudiar la manera en que el derecho es un referente central de legitimación de saberes y poderes, para garantizar un determinado consenso, pero también para mostrar que desde la cotidianidad se confrontan esos poderes y se genera resistencia” (op.cit.; 2002: p.149).

Para el caso de los mixtecos y de esta investigación, voy a incorporar dos ideas que me pueden ser útiles. La primera es la idea de los *campos legales diferenciados*, no solo el local y el del estado nación, intentando descubrir el peso y ejercicio de la justicia en la comunidad transnacional y en los diferentes lugares de los que forman parte. Si bien asumo que el estado es un factor central en la creación de la ley, no estoy de acuerdo con Gouldner en que sea el productor exclusivo del paradigma de la ley (Gouldner; 1971, citado por Fitzpatrick; 1995).

La otra idea es la del *campo social semiautónomo* propuesta por Sally Falk Moore (1973). Este concepto es útil porque refiere a que los sistemas sociales, en las sociedades complejas, generan su propia regulación, a través de reglas, costumbres y símbolos, los cuales están a su vez influenciados por el contexto mayor del cual forman parte. Este parece ser el caso de los mixtecos.

“El campo social semiautónomo tiene capacidad de generar reglas, y los medios para inducirlos u obligar a su cumplimiento, pero simultáneamente, se inscribe en una matriz social más amplia que lo puede afectar e invadir, algunas veces por la invitación de personas dentro del campo, o bien por su propia insistencia” (Moore; 1973, p. 720, citado por Sierra y Chenaut; op.cit., p.154).

Para el caso de los mixtecos y de esta investigación pienso que el espacio transnacional está implicando el uso y la construcción de legalidades que operan más allá de los lugares de origen, que conectan sitios y sujetos, y que suponen un papel activo de los mixtecos para hacer un uso estratégico de la ley. Esto es lo que me propongo confirmar. Lo que sigue son algunos comentarios respecto a los descubrimientos posibles en el contexto de la migración transnacional mixteca.

4. Reflexiones finales

¿Constituyen los mixtecos un sistema social que pueda ser definido como grupo étnico o unidad social basada en la adscripción étnica?. ¿Sus nuevas organizaciones, mecanismos de justicia, constituyen parte de respuestas locales, acotadas, o son fruto del contacto y entonces aparecen como respuestas amplias y comunes a todos ellos?. ¿Estamos en presencia de acciones comunitarias o acciones mixtecas?

Decíamos al inicio de la reflexión que los mixtecos forman parte de un proceso de mundialización y por lo mismo, que enfrentaban situaciones producto de esa interacción con los nuevos sectores de capitalismo mundial. Pienso que esta condición nos puede informar mucho más de lo que imaginamos respecto a ellos.

“En los hechos el hilo conductor sigue siendo el mismo...la mundialización ya no se separa de una alineación absoluta de la existencia y de la libertad humanas, que incluye los fenómenos de expropiación y de exclusión social masiva, con exterminios a fin de cuentas casi normalizados, y etnocidios que resultan de la hambruna, de la guerra, tanto como del despojamiento (o desappropriación) cultural, y también la dominación de la comunicación por las redes impersonales, que permiten el condicionamiento cotidiano de los pensamientos y de los sentimientos” (Balibar; op.cit.; p. 6).

En este sentido, quiero destacar que el hecho de que los mixtecos sean el grupo indígena mexicano con mayor presencia en Estados Unidos no esta desprovisto de ciertas implicaciones, más allá de las económicas y materiales, en ámbitos tan difíciles de comprender y capturar como las experien-

cias subjetivas, los equilibrios emocionales, los regímenes de sentimientos, los aspectos de salud mental, en fin, todo el mundo de los resultados no económicos de la migración.

Yo imagino que en la observación de una de estas comunidades transnacionales mixtecas se puede entender cómo los mixtecos se enfrentan y contienden diariamente con discursos raciales y concepciones de nación y clase. Y del mismo modo, cómo por medio de estos procesos y discursos, los mixtecos van ejerciendo y estructurando ciertos modelos de gobernanza transnacional.

Pienso que la comunidad mixteca se construye en la tensión y el conflicto. Dicho de otra manera, los conflictos y su resolución están en el centro de la articulación de los mixtecos y de sus prácticas de gobierno. Por esto mismo, la comunidad mixteca no es un todo homogéneo aunque sea la tensión política, expresada en situaciones de conflicto, la que va configurando cierta unidad en la dispersión.

Quiero insistir aquí en que al ubicar a los conflictos en el centro de las prácticas políticas mixtecas, estoy suponiendo un lugar también central para el análisis antropológico de esos conflictos. Por esto, lo jurídico puede ser clave para comprender procesos de gobierno y pertenencia.

“Las nuevas coyunturas mundiales de reorganización de los estados nacionales, la re-emergencia de fenómenos étnicos, las migraciones transnacionales, los efectos de la globalización, y las disputas por los derechos humanos y la democracia son justamente algunos de los fenómenos que propician el surgimiento de nuevos temas de investigación, y con ello de nuevos debates teóricos para comprender el papel de la ley en la cultura y en los escenarios locales y globales” (Sierra y Chenaut; 2002: p. 164).

Para el caso de los mixtecos veo buenas perspectivas de análisis en la observación de los procesos de pertenencia, en el diseño de las ciudadanías entre ellos. La ciudadanía mixteca constituye un debate muy contemporáneo que enfrentan los migrantes. Aquí y allá los mixtecos imaginan formas de clasificación y de gobierno que no están exentas de tensión y conflicto, que despliegan capitales problemáticos y que hacen difícil imaginar un modelo autocontenido y claramente definido y delimitado.

Veo que para los mixtecos emerge un interjuego entre diásporas en situaciones poscoloniales. La condición moderna que atraviesa su rasgo estructural de sociedad campesina le imprime un sello escurridizo y difícil de aprehender. Ellos se plantean un *estado de gracia* (Martín; 1997) para explicar cómo se imaginan al otro, relaciones que están siendo negociadas, espacios de creencias sobre el otro con fronteras socioculturales bien definidas.

La arquitectura de la imaginación de los mixtecos para construir sus modelos de ciudadanía tiene muchas implicancias para ellos. Supone una constante reconfiguración de la membresía y pertenencia al grupo, nuevas y variadas formas de participación política, una nueva condición de aquellas relaciones de género en estos ámbitos (lo que no supone un cambio sustancial en las condiciones de dominación masculina), y la tensión constante entre aquellos dispositivos y procesos de inclusión y exclusión. A través de la ciudadanía de modo acotado, y del análisis de los sistemas políticos, en sentido amplio, podemos comprender la manera en que se construye la persona social. En la relación constitutiva de las personas, de la trans-individualidad, podemos ver como los sujetos se traspasan derechos unos a otros (Balibar; 2001), y como de este modo, la comunidad mixteca hace frente al proceso migratorio y a su condición de diáspora.

Ya lo decíamos antes, hay suficiente evidencia etnográfica que apunta a confirmar ciertos niveles de transnacionalización de los sistemas políticos mixtecos (Besserer y Kearney; 2000, 2002). Ejemplo de ello es el sistema de cargos que hoy se ha extendido más allá de las fronteras locales e incluso nacionales. Al emerger estas interconexiones entre estructuras de poder y relaciones sociales más allá de las fronteras, se confirma también la presencia de diversos mecanismos y dispositivos por medio de los cuales las comunidades van conformándose como comunidades transnacionales.

Hoy nos encontramos, entonces, con una clara tensión entre las estructuras de gobierno municipal en las regiones indígenas mixtecas, las comunidades en sí mismas, y las así denominadas organizaciones emergentes tales como son los clubes, organizaciones binacionales, comités, etc. Vemos en estas arenas políticas la tensión y negociación de esas relaciones, lo cual implica que en el contexto contemporáneo las regiones mixtecas –aquí y allá– presenten profundos procesos de heterogeneidad social y cultural.

En todas las sociedades se generan *mecanismos de frontera*, de exclusión e inclusión, de clasificación y definición de los sujetos y de los miembros. Pienso que esto es un proceso muy importante para las comunidades mixtecas hoy en día. Los modelos de clasificación ciudadana, como dice Balibar,

son la *condición absolutamente no democrática, o discrecional de las instituciones democráticas*. Esto nos vuelve sobre la metáfora de la *centralidad de las fronteras* (Balibar; op.cit.).

Balibar señala que este fenómeno es central de las comunidades políticas modernas. “Cuando las fronteras se desplazan hacia el centro de la comunidad política, las contradicciones, las tensiones que afectan su ejercicio plantean cada vez más claramente el problema de una nueva civilidad, es decir, de nuevas relaciones entre las *pertenencias*: desde la pertenencia a la familia, a la genealogía, a las comunidades “primarias” más o menos hereditarias de un lado, hasta las comunidades secundarias...y la comunidad política del otro” (Balibar; 2001: p. 17).

El caso mixteco es interesante precisamente porque cuestiona las visiones hegemónicas que teníamos sobre las comunidades y sobre la ciudadanía. Esto implica cuestionar aquel vínculo entre ciudadanía y su definición nacional, ir más allá de los debates sobre legalidades acotadas y locales.

Quiero terminar sosteniendo que hoy en día estamos en presencia de comunidades transnacionales que al mismo tiempo tienen cierto potencial organizativo y de justicia. Esta justicia opera para resolver disputas a través de la diáspora mixteca, conectando diversas geografías físicas y culturales.

En la resolución de disputas se pone en movimiento sistemas de derecho que podemos caracterizar de transnacionales, en donde lo que caracteriza a estas comunidades es más bien la presencia de una constelación de legalidades operando en espacios de tiempo locales, del estado nación, y transnacionales.

Por estas cosas, se hace evidente concluir que hay un estrecho vínculo entre el poder y la legalidad, entre la autonomía, las legalidades y los sistemas de poder.

Bibliografía

- **Balibar, Etienne**

2001. Fronteras del mundo, fronteras de la política. Revista Sociedad, Facultad de Ciencias Sociales UBA, N.19, Buenos Aires, Diciembre del 2001.

- **Besserer, Federico**

1999. Estudios transnacionales y ciudadanía transnacional. En; Gail Mummert (ed), Fronteras Fragmentadas. Ed. ColMich, México.

- **Castro-Gómez, S. y E. Mendieta**

1998. Introducción: la translocalización discursiva de Latinoamérica en tiempos de globalización. En: Castro-Gómez, S. y E. Mendieta (coord.) Teorías sin disciplina. Latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México.

- **Estrada, Ariana**

2002. Etnografía de Ixpantepec Nieves. Etnografía como parte de la preparación de la Tesis de Licenciatura en Antropología Social, UAM-Iztapalapa. Documento fotocopiado.

- **Fitzpatrick, Peter.**

1990. Custom as imperialism. In Law, society, and national identity in Africa. U. Spellenberg, Hamburg.

1995. Introduction. En: Nationalism, racism and the rule of law. Dartmouth. England.

- **Foucault, Michel**

1984. El poder ha muerto. Serie de textos y entrevistas recopilados a raíz de la muerte de Michel Foucault. En: El Gallo Ilustrado. Seminario del El Día de México. 19 de Agosto de 1984.

- **Gluckmann, Max**

1965. The ideas in Barotse jurisprudence, New Haven, Yale University Press.

- **Griffiths, Anne**

2001. Remarking Law: gender, ethnography and legal discourse, Review Essay, Law and society review

- **Kearney, Michael.**

1991. Fronteras y límites del Estado y el Yo al final del Imperio.

1996. Reconceptualizing the peasantry. Westview press, U. Of California Riverside
1999. Fronteras fragmentadas, fronteras reforzadas, En; Gail Mummert (ed), Fronteras Fragmentadas. Ed. ColMich, México.

- **Malinowski, Bronislaw**

1982. Crimen y costumbre en la sociedad salvaje. Ed. Ariel. Barcelona.

- **Marcus, George**

2001. Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal. En Revista Alteridades II (22).

- **Martín, Donald**

1997. States of grace. University of Minnesota Press, Minneapolis.

- **Mercado, Eric**

1999. Prácticas políticas transnacionales. Hacia una ciudadanía transnacional: el caso de Santa Cruz Mixtepec. Tesis de Lic. en Antropología Social. UAM-I.

- **Moore, Sally Falk**

2001. Certainties undone: fifty turbulent years of legal anthropology, 1949 – 1999. Royal Anthropological Institute. Harvard University.

- **Nader, Laura**

1969. Law in culture and society. Chicago University Press.

1998. Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca. Ed. CIESAS, México.

- **Parnell, Philip**

1988. Escalating Disputes. Social participation and change in the oaxacan highlands. The University of Arizona Press. Tucson.

- **Ruiz, René**

2002. Comunidad transnacional de San Jerónimo Progreso, Oaxaca. Etnografía como parte de la preparación de la Tesis de Licenciatura en Antropología Social, UAM-Iztapalapa. Documento fotocopiado.

- **Sieder, Rachel**

2002. Pluralismo legal y globalización jurídica; retos del multiculturalismo en América Latina. III Encuentro de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Quetzaltenango, Guatemala.

- **Sierra, Teresa**

1995. Articulaciones entre la ley y costumbre; estrategias jurídicas de los Nahuas. En; T. Sierra y V. Chenaut (coords), Pueblos indígenas ante el derecho. Ed. CIESAS, CEMCA.

2001. Derecho indígena y mujeres: viejas y nuevas costumbres, nuevos derechos. En: P. Raudo y Sara Pérez-Gil, Debates actuales en los estudios de género. Ed. CIESAS-INN.

- **Sierra, Teresa y Victoria Chenau**

2002. Los debates recientes y actuales en la Antropología Jurídica: las corrientes anglosajonas. En; Esteban Krotz (ed.), Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. Anthropos Editorial, Barcelona.

- **Santos, Boaventura de Sousa**

1995. Toward a new common sense: law, science and politics in the paradigmatic transition. New York. Routledge.

1998. Por una concepción multicultural de los derechos humanos. UNAM. México.

2002. Can law be emancipatory. III Encuentro de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Quetzaltenango, Guatemala.

- **Starr, J. y J. Collier**

1987. Historical studies of legal change. Current Anthropology vol. 28 N.3. U. of Chicago.

1989. History and power in the study of law. New directions in legal anthropology. Ithaca and London. Cornell University Press.

Referencia electrónica:

http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/ponencias/6_2.pdf